

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA  
 SUBSECRETARIA  
 ASESORIA JURIDICA

ESTABLECE ÁREA PROHIBIDA DE CAZA AL  
 "HUMEDAL LA LAGUNA Y ESTERO CATA-  
 PILCO" COMUNAS DE PUCHUNCAVÍ Y ZA-  
 PALLAR, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

M/G/xvi

TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago, 15 de Septiembre de 2008.

SANTIAGO, 12 SEP 2008

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  RECIBIDO
---

HOY SE DECRETÓ LO QUE SIGUE:

DECRETO EXENTO N° 465 / VISTO: lo señalado por el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, en su Ord. N° 09994, de 27 de Agosto de 2008; lo informado por la Directora Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la V Región de Valparaíso, en su Ord. N° 1506 de fecha 7 de septiembre de 2007; lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 19.473, sobre Caza; el Decreto Supremo de Agricultura N°5 de 1998 que aprueba el Reglamento de la Ley de Caza; el D.S. N°868 de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de Fauna Salvaje (CMS); el DFL. N° 294 de 1960, Orgánico de esta Secretaría de Estado; la Ley N° 18.755, del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto N° 186, de 1994 del Ministerio de Agricultura; el Artículo 32, N° 6 de la Constitución Política de la República, y la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO.	_____

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Fuentes Calderón, Presidente la Junta de Vecinos Los Aromos, apoya las medidas de protección para el "Estero Catapilco y su Desembocadura en Zapallar".

Que la Intendencia Regional a través de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, V Región de Valparaíso, han considerado que el Estero Catapilco corresponde al sitio N° 30 de la Estrategia Regional de Biodiversidad, considerado dentro de los ecosistemas lóticos de la Ecoregión de Aguas Continentales, con prioridad 1 de conservación.

Que el territorio constituye un hábitat relevante para el desarrollo y reproducción de numerosas especies de vida silvestre del litoral de la Región de Valparaíso, en especial aves acuáticas.

OF. DE PARTES CENTRAL  
 FOLIO SCAN... 185338  
 22 SEP 2008  
 S.N.  
 PASE A.....  
 CON ANT.  SAG SIN ANT.

Dr

Que el Servicio Agrícola y Ganadero considera esta zona de gran importancia para la conservación de la diversidad biológica de nuestro país. Particularmente al constituirse en un corredor biológico para aves playeras y especies migratorias, el cual es deber del Estado proteger, en virtud de lo establecido en el Convenio Internacional suscrito por Chile sobre Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje (CMS).

Que muchas de las especies cumplen un importante rol ecológico en el sistema humedal, como especies beneficiosas para la actividad silvoagropecuaria y/o benéficas para la mantención del ecosistema.

Que el área alberga aves con densidades reducidas, situación que amerita establecer medidas para su conservación y protección.

Que es deber del Estado velar por la conservación, protección e incremento de los recursos naturales renovables, por lo que la protección del humedal La Laguna y Estero Catapilco, y áreas adyacentes, favorecen la conservación de núcleos de reproducción de numerosas especies de fauna silvestre.

#### D E C R E T O :

Artículo 1º: Establécese como zona prohibida de caza el área denominada "Humedal La Laguna y Estero Catapilco", ubicada en el límite de las comunas Zapallar y Puchuncaví, provincia de Petorca de la Región de Valparaíso, por un periodo de prohibición temporal de 30 años, contados desde la fecha de publicación de este decreto en el Diario Oficial, para la caza y captura de anfibios, reptiles, aves y mamíferos silvestres, cuyos deslindes se indican a continuación:

NORTE: se inicia 30 metros al norte de la desembocadura del Estero Catapilco, localidad de La Laguna y se prolonga a través de todo el Estero manteniendo los 30 metros de distancia del cuerpo de agua, hasta su nacimiento en el Sector de La Bodega.

SUR: Se inicia 30 metros al sur del nacimiento del Estero Catapilco, en el sector de La Bodega y se prolonga a través de todo el Estero manteniendo los 30 metros de distancia del cuerpo de agua, hasta su desembocadura en la localidad de La Laguna.

ESTE: Desde los 30 metros del nacimiento del Estero Catapilco, en el sector de La Bodega.

OESTE: La desembocadura del Estero Catapilco, localidad de La Laguna

Artículo 2º: Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior a los individuos pertenecientes a las especies declaradas dañinas.

Artículo 3º: El cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto será fiscalizado por los funcionarios e inspectores indicados en los artículos 39 y 41 de la Ley N° 19.473, y las infracciones serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30 y 31 de dicha ley, según corresponda.

Artículo 4º: Archívese copia del plano en que se grafican los deslindes del área indicada en el artículo 1º, conjuntamente con el original del presente decreto.

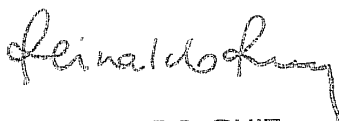
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



MARIGEN HORNKOHL VENEGAS  
MINISTRA DE AGRICULTURA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.



REINALDO RUIZ  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA